

Alerta Litigios - Noviembre 2021

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

Tribunal Constitucional inaplica el segundo párrafo del Artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional por generar indefensión a los jueces del Poder Judicial

Como se sabe, el segundo párrafo del artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), dispone que *"En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial."*

Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC), en el auto recaído en el Expediente N.º 02748-2019-PHC/TC, que resuelve el recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (que declaró improcedente la demanda de habeas corpus), señaló que **la prohibición contenida en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ejercicio del derecho de defensa de los jueces, sin mayor justificación, pues, a pesar de que la norma señala de que serán representados por el procurador**

de su entidad muchas veces estos optan por no apersonarse, lo que, eventualmente, podría generar indefensión al emplazado. Por ello, tal decisión debe ser adoptada por cada parte emplazada, y no, en modo alguno, por el legislador.

Bajo dichas consideraciones, en el caso concreto, el TC dispuso *inaplicar* el citado párrafo del artículo 5 del Código Procesal Constitucional vigente, con base en lo dispuesto en los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución; y ordenó notificar con la demanda a los jueces que emitieron la resolución cuestionada en el proceso de *habeas corpus*.



Para mayor información,
por favor contactar:

Renzo Carrasco

Socio

rcarrasco@estudiorodrigo.com